

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

**RESOLUCIÓN No. 0000685 DE 2022**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA PRORROGA DE OCUPACION DE CAUCE SOBRE LA CIENAGA MALLORQUIN AL CONSORCIO JCO MALLORQUIN, OTORGADA CON LA RESOLUCION No. 641 DE 2021, PROYECTO DISTRITO DF1 ECOPARQUE, DISTRITO DE BARRANQUILLA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en uso de las facultades constitucionales conferidas en el Acuerdo No.00005 de fecha 24 de febrero de 2022, del Consejo Directivo de esta Entidad, teniendo en cuenta la Constitución Política Nacional, Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Resolución 472 de 2017, modificada por la Resolución 1257 de 2021, Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 1080 de 2021, demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

**I. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS**

Que mediante la Resolución No. 641 del 19 de noviembre de 2021, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., autorizó ocupación de cauce sobre la Ciénaga de Mallorca al **CONSORCIO JCO MALLORQUÍN**, identificado con NiT. 901.501.273-2, representado legalmente por el señor Adalberto Vivero Coronel, para desarrollar el proyecto denominado “Ecoparque UF1 distrito familiar en el marco de la recuperación integral de la Ciénaga de Mallorca”, ubicado en el Distrito de Barranquilla departamento del Atlántico.

La Ocupación de Cauce se autorizó por la vida útil del proyecto y las obras se deberán ejecutar en un plazo de un (1) año, ubica en las siguientes coordenadas:

FID	Vértices	Coordenadas Y	Coordenadas X
1	Vértice 1	1711742.114	914887.99
2	Vértice 2	1711662.739	915194.37
3	Vértice 3	1711651.626	915562.68
4	Vértice 4	1711797.676	916116.71
5	Vértice 5	1712407.278	916042.10
6	Vértice 6	1712432.678	915184.85

El precedente acto administrativo fue notificado el 22 de noviembre de 2021.

Que con el radicado de la Corporación No. 202214000087482 del 21 de septiembre de 2022, el **CONSORCIO JCO MALLORQUÍN**, identificado con NiT. 901.501.273-2, solicitó prórroga de la Ocupación de Cauce autorizada por esta Entidad mediante la Resolución No. 641 del 19 de noviembre de 2021, sobre la Ciénaga de Mallorca, hasta la terminación definitiva de la Etapa Constructiva, para lo cual adjuntan Prórroga No. 2 del Contrato de Obra No.EDU – 561-2021, en el cual EDUBAR, aprobó la ampliación del plazo de terminación de la etapa Constructiva del proyecto hasta por diez (10) meses más, es decir hasta el día treinta (30) del mes de abril de 2023, exponiendo los siguientes aspectos:

1. Ajustes y/o modificaciones a sus diseños que hubo a lugar en el momento de replanteo.
2. Adquisición de materiales en el exterior, República Popular de China, a ello, la entrega oportuna de las mercancías objeto del comercio exterior a causa de la crisis de contenedores.
3. Pronunciamiento por parte de esta autoridad respecto a la ubicación de la zona de parqueadero, la cual estaba dentro de una zona ambientalmente protegida, hubo la necesidad de plantear una nueva zona de parqueadero.
4. El convenio interadministrativo entre el distrito de Barranquilla y la Concesión Costera, a la fecha no está suscrito, trámite en el cual se encuentra en la Agencia Nacional de Infraestructura ANI y es indispensables para dar alcance a las obras constructivas, ya que se requiere intervenir dicha concesión.

**II. FUNDAMENTOS JURIDICOS**

Que mediante el Título VIII de la Ley 99 de 1993 se consagraron las disposiciones generales que

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

**RESOLUCIÓN No. 0000685 DE 2022**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA PRORROGA DE OCUPACION DE CAUCE SOBRE LA CIENAGA MALLORQUIN AL CONSORCIO JCO MALLORQUIN, OTORGADA CON LA RESOLUCION No. 641 DE 2021, PROYECTO DISTRITO DF1 ECOPARQUE, DISTRITO DE BARRANQUILLA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”**

regulan el otorgamiento de las licencias y permisos ambientales, estableciendo las competencias para el trámite de otorgamiento de licencias en el Ministerio de Ambiente, Corporaciones Autónomas Regionales y eventualmente en municipios y departamentos por delegación de aquellas.

Que el Artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, " ... encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."

Que el Artículo 31 ibidem en su numeral 9° señala como funciones de las Corporaciones: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."

Que el Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 en el inciso tercero estatuye *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO-CRA, como autoridad ambiental es competente en los municipios del Departamento del Atlántico y sobre el Río Magdalena, incluyendo el área correspondiente al Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla tal como lo establecen los Art. 214 y 215 de la Ley 1450 de 2011.

Que la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019, en su Artículo 336 Plan Nacional de Desarrollo 2019-2022, con el fin de dar continuidad a los planes, programas y proyectos de mediano y largo plazo, dejó vigentes los Artículos de la Ley 1450 de 2011, mediante los cuales delegó a las Corporaciones Autónomas Regionales el ordenamiento del Río principal de las subzonas hídricas, hasta que sean derogados o modificados por una norma posterior.

Que la Ley 1753 del 9 de junio de 2015, Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018, con el fin de dar continuidad a los planes, programas y proyectos de mediano y largo plazo, dejó vigentes los Artículos de la Ley 1450 de 2011, mediante los cuales delegó a las Corporaciones Autónomas Regionales el ordenamiento del Río principal de la subzona hídrica, hasta que sean derogados o modificados por una norma posterior.

Que la Ley 1450 del 16 de junio de 2011, Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014, en su artículo 214, establece: "COMPETENCIAS DE LOS GRANDES CENTROS URBANOS Y LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS AMBIENTALES. Los Grandes Centros Urbanos previstos en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y los establecimientos públicos que desempeñan funciones ambientales en los Distritos de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena, ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente, con excepción de la elaboración de los planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas.

En relación con la gestión integral del recurso hídrico, los grandes centros urbanos y los establecimientos públicos ambientales a que hace referencia el presente Artículo, ejercerán sus competencias sobre los cuerpos de agua que sean afluentes de los ríos principales de las subzonas hidrográficas que atraviesan el perímetro urbano y/o desemboquen en el medio marino, así como en los humedales y acuíferos ubicados en su jurisdicción.

PARÁGRAFO. Los ríos principales de las subzonas hidrográficas a los que hace referencia el presente artículo, corresponden a los definidos en el mapa de zonificación hidrográfica de Colombia elaborado por el IDEAM.

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

**RESOLUCIÓN No. 0000685 DE 2022**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA PRORROGA DE OCUPACION DE CAUCE SOBRE LA CIENAGA MALLORQUIN AL CONSORCIO JCO MALLORQUIN, OTORGADA CON LA RESOLUCION No. 641 DE 2021, PROYECTO DISTRITO DF1 ECOPARQUE, DISTRITO DE BARRANQUILLA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”**

Que en el Artículo 215 de la mencionada Ley, señala: “La Gestión Integral del Recurso Hídrico - GIRH en relación con las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, los grandes centros urbanos y los Establecimientos Públicos Ambientales implica en su área de jurisdicción:

- a) El ordenamiento del recurso hídrico, el establecimiento por rigor subsidiario, de normas de calidad para el uso del agua y los límites permisibles para la descarga de vertimientos;
- b) El otorgamiento de concesiones de aguas, la reglamentación de los usos del agua, el otorgamiento de los permisos de vertimiento y la reglamentación de los vertimientos;
- c) Fijar y recaudar conforme a la ley, las tasas, contribuciones y multas por concepto del uso y aprovechamiento del recurso hídrico;
- d) La evaluación, control y seguimiento ambiental de la calidad del recurso hídrico, de los usos del agua y de los vertimientos...”

**- De la ocupación de cauce**

Que el Artículo 102 del Decreto 2811 de 1974 señala: “*Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización*”.

(...)

Que el artículo 105 ibidem, Serán aplicables a la ocupación de cauces de corrientes y depósitos de agua las normas del capítulo I de este Título.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, a fin de contar con un instrumento único.

Que conforme al Artículo 1.1.1.11 del Libro 1, Parte 1, Título 1 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible es el rector de la gestión del ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado orientar y regular ordenamiento ambiental del territorio y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, perjuicio de funciones asignadas a otros sectores.

Que el Artículo 2.2.3.2.3.1 del Decreto 1076 de 2015, establece: “*Se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias; y por lecho de los depósitos naturales de aguas, el suelo que ocupan hasta dónde llegan los niveles ordinarios por efectos de lluvias o deshielo.*”

Que el Artículo 2.2.3.2.12.1 del Decreto 1076 de 2015 “*La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.*”

Que la Resolución 000420 de 15 de junio de 2017, identifica y compila las determinantes ambientales para el ordenamiento territorial del Distrito y los municipios de la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, norma modificada por la Resolución No. 000645 de 20 de agosto de 2019.

**III. CONSIDERACIONES DE LA C.R.A.**

Frente a las consideraciones de orden jurídico planteadas por la parte interesada, al igual que las

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

**RESOLUCIÓN No. 0000685 DE 2022**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA PRORROGA DE OCUPACION DE CAUCE SOBRE LA CIENAGA MALLORQUIN AL CONSORCIO JCO MALLORQUIN, OTORGADA CON LA RESOLUCION No. 641 DE 2021, PROYECTO DISTRITO DF1 ECOPARQUE, DISTRITO DE BARRANQUILLA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”**

técnicas, y la carencia de insumos que impiden el desarrollo o ejecución oportuno del proyecto o actividad en el término de un año (1) determinado por este Corporación en el acto administrativo que autorizó la ocupación de cauce sobre la Ciénaga Mallorca, este Despacho considera viable concede la prórroga requerida, es decir hasta la terminación definitiva de la Etapa Constructiva y de cumplimiento a las obligaciones ambientales establecidas en la Resolución No.641 del 19 de noviembre de 2021, en razón a que dicha prórroga es necesaria para dar continuación a las actividades autorizadas, al igual el instrumento ambiental autorizado está vigente para las obras asociadas al proyecto ECOPARQUE UF1, Distrito familiar en el Marco de la Recuperación Integral de la Ciénaga de Mallorca en la ciudad de Barranquilla, departamento del Atlántico.

Se infiere de lo expuesto, que las obligaciones emanadas del acto administrativo que autorizó dicho instrumento están en firme, si pretende modificar las condiciones en la cual se autorizó dicha ocupación deberá solicitarlo con antelación a esta Autoridad Ambiental para su aprobación.

En este aparte es oportuno indicar que el artículo 80 de la Constitución Política determina que *“le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; de igual forma, se establece que deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental (...)”*.

Por su parte el artículo 209 ibidem, en relación con los principios orientadores manifiesta: *“(...) La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

*Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. (...)”*

A su vez el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011) en su artículo 3 establece:

*“(...) ARTICULO 3o. PRINCIPIOS ORIENTADORES. Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta parte primera.*

*En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa”*

En merito de lo antes expuesto,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR** prórroga hasta la terminación definitiva de la Etapa Constructiva de los trabajos de ejecución de la Ocupación de Cauce sobre la Ciénaga de Mallorca al **CONSORCIO JCO MALLORQUÍN**, identificado con NiT. 901.501.273-2, representado legalmente por el señor Adalberto Vivero Coronel, proyecto denominado “Ecoparque UF1 distrito familiar en el marco de la recuperación integral de la Ciénaga de Mallorca”, ubicado en el Distrito de Barranquilla, Atlántico, autorizada con la Resolución No.641 del 19 de noviembre de 2021, de acuerdo con la parte motiva de este proveído

**ARTICULO SEGUNDO: EI CONSORCIO JCO MALLORQUÍN**, identificado con NiT. 901.501.273-2, debe presentar en un plazo no mayor a sesenta (60) días calendario, un cronograma de ejecución del proyecto y el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución No.00641 de 2021.

**ARTICULO TERCERO:** Las demás disposiciones de la Resolución No.641 del 19 de noviembre de 2021, que autorizó el instrumento ambiental referido quedan en firme.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000685** DE 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA PRORROGA DE OCUPACION DE CAUCE SOBRE LA CIENAGA MALLORQUIN AL CONSORCIO JCO MALLORQUIN, OTORGADA CON LA RESOLUCION No. 641 DE 2021, PROYECTO DISTRITO DF1 ECOPARQUE, DISTRITO DE BARRANQUILLA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

**ARTICULO CUARTO:** La Corporación Autónoma del Atlántico C.R.A., supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

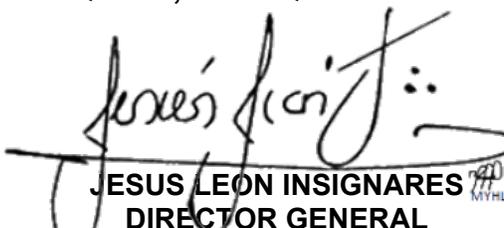
**ARTICULO QUINTO: EL CONSORCIO JCO MALLORQUÍN**, identificado con NiT. 901.501.273-2, deberá publicar la parte resolutive del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 73 de la ley 1437 de 2011 y en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco (5) días hábiles.

**PARAGRAFO:** Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO SEXTO:** Notificar en debida forma el contenido del presente auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido a los correos electrónicos: [fcure@grupojacur.com](mailto:fcure@grupojacur.com), [dcarlosd5@hotmail.com](mailto:dcarlosd5@hotmail.com), de conformidad con los Artículos 55, 56, y el numeral 1° del Artículo 67 de la ley 1437 de 2011.

**ARTICULO SEPTIMO:** Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno de acuerdo con lo señalado en la Ley 1437 del 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

  
JESUS LEON INSIGNARES  
DIRECTOR GENERAL

31.OCT.2022

Exp: Por abrir  
Proyectó: : M.Garcia.Contratista  
Supervisor: LDsilvestre. Profesional Universitario  
Revisó: MJMojica.Asesora Externa CRA  
Aprobó: J.Sleman. Asesora Dirección